



## **CIRCULAR FISCAL**

*CALENDARIO FISCAL OCTUBRE 2020*



## CALENDARIO FISCAL OCTUBRE 2020

A continuación te detallamos el calendario de las obligaciones fiscales que afectan a tu empresa o negocio y cuyo vencimiento se produce en este mes de **octubre de 2020**:



## CALENDARIO FISCAL OCTUBRE 2020

# CALENDARIO mensual

Octubre 2020						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

## 20 de octubre

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2020. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2020: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

#### Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2020:
  - Estimación directa: 130
  - Estimación objetiva: 131

#### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222





## IVA

- Septiembre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Septiembre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Tercer trimestre 2020. Autoliquidación: 303
- Tercer trimestre 2020. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Tercer trimestre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2020. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Tercer trimestre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

## IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2020: 430

## IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Julio 2020. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Septiembre 2020: 548, 566, 581
- Tercer trimestre 2020: 521, 522, 547
- Tercer trimestre 2020. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Tercer trimestre 2020. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Septiembre 2020. Grandes empresas: 560
- Tercer trimestre 2020. Excepto grandes empresas: 560

## IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Tercer trimestre 2020. Pago fraccionado: 585
- Pago fraccionado 2020: 589

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Tercer trimestre 2020: 595

---

30 de octubre



## IVA

- Septiembre 2020. Autoliquidación: 303
- Septiembre 2020. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Septiembre 2020. Grupo de entidades, modelo agregado: 353





---

2 de noviembre



## **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- Tercer trimestre 2020. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

## **CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA**

- Solicitud de inclusión para el año 2021: CCT

La renuncia se deberá formular en el modelo de “solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria”

## **DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES**

- Tercer trimestre 2020: 235

## **PRESENTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES:**

1. La obligatoriedad de presentar autoliquidaciones periódicas será mensual, cuando el volumen de operaciones obtenido en 2019 hubiera sido superior a 6.010.121,04€ (“grandes empresas”), y para sujetos pasivos del IVA inscritos en el registro de devolución mensual (REDEME).

En el caso de haber superado el umbral indicado en el ejercicio 2019 la obligatoriedad de presentar autoliquidaciones mensuales será efectiva desde la primer mes del ejercicio 2020 (declaraciones correspondientes al mes de enero, a presentar hasta el 20 de febrero como fecha límite).

Todo ello sin perjuicio de las novedades introducidas por el nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII),

2. En el caso de presentar las autoliquidaciones mediante “domiciliación bancaria de pago”, el plazo reglamentario de presentación es del 1 al 15 del mes (hasta el día 25 en el caso del IVA del 4º trimestre), independientemente que la fecha efectiva de pago del impuesto será el último día del plazo general de presentación.

Te recordamos que, en caso de domiciliar el pago, la cuenta bancaria indicada en la autoliquidación debe disponer del saldo suficiente para poder cubrir la totalidad del importe domiciliado durante todo el día. En caso contrario, podría producirse el impago del impuesto, con las consiguientes consecuencias en forma de cargo por intereses de demora y recargos de apremio por presentación fuera de plazo, que posteriormente liquidaría la Administración Tributaria.





3. En el caso de declaraciones a ingresar y que no se domicilie el pago de las mismas, necesitaremos que nos facilites el nº de referencia “NRC” que previamente te habrá remitido la entidad bancaria correspondiente.

4. Aplazamientos de pago:

Es posible solicitar el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias; no obstante, es preciso tener en cuenta los requisitos y garantías que exige la Administración para la concesión de dichos aplazamientos, de lo contrario, las probabilidades de que se deniegue la solicitud son muy elevadas. A continuación te explicamos los aspectos más importantes:

- a) Las deudas inferiores a 30.000€ están dispensadas de aportar garantías.
- b) Las deudas por retenciones de IRPF son inaplazables, excepto si la no obtención del aplazamiento produjera un perjuicio económico a la empresa de imposible reparación (este hecho debe manifestarlo por escrito el representante legal de la empresa en su solicitud).
- c) Para deudas >30.000€, deben aportarse garantías suficientes que cubran el principal de la deuda + los intereses + un 25% de ambas cantidades. Dichas garantías pueden consistir en cualquier bien susceptible de valoración; no obstante, la Administración prioriza los siguientes, por este orden:

Aval bancario / Hipoteca Inmobiliaria / Bienes Muebles.....

*(debe acompañarse una valoración o tasación oficial de los bienes por un profesional independiente)*

Es importante acompañar la solicitud de aplazamiento con información financiera y contable de la empresa que sustente la posibilidad por parte de la misma de que efectivamente tiene capacidad de devolución del aplazamiento en las condiciones y plazos solicitados. **Nuestro equipo de profesionales te puede ayudar a preparar adecuadamente toda esta información.**

*\*\*\* En cualquier caso, la Administración nunca está obligada a la concesión del aplazamiento, pese a haber cumplido con los requisitos y documentación necesaria, por lo que su criterio es en numerosas ocasiones discrecional.*

**Te recordamos que desde el 1 de enero de 2014, la Administración Tributaria ha adoptado el criterio de considerar automáticamente inadmisibles las solicitudes de aplazamiento de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, lo que implica que dichas solicitudes se tienen por “no presentadas” a todos los efectos.**

**IMPORTANTE: VER NUESTRA CIRCULAR SOBRE PARTICULARIDADES INTRODUCIDAS POR EL RDL 7/2020, de 12 de marzo, por la situación extraordinaria provocada por la crisis del COVID\_19. [Haz clic aquí.](#)**

---

## CUESTIONES TÉCNICAS:

### IRPF





1. En el caso de que la contabilidad de tu empresa no sea realizada por nosotros, deberás facilitarnos los datos correspondientes a las retenciones practicadas sobre los siguientes rendimientos satisfechos:
  - a) Rendimientos de actividades económicas.
  - b) Rendimientos del capital inmobiliario (arrendamientos sujetos a retención).
  - c) Rendimientos del capital mobiliario (intereses de préstamos, dividendos, subarrendos, ...).

**\*\*\*Los datos a facilitar para cada uno de los perceptores serán los siguientes: NIF, base de la retención e importe retenido.**

Tipos de retención aplicables:

Actividades Económicas (15% general / 7% reducido)

Capital Inmobiliario 19%

Capital Mobiliario 19%

IRPF de no residentes (24%)

## IVA

1. En el caso de que la contabilidad de tu empresa no sea realizada por nosotros, deberás facilitarnos el resumen de IVA correspondiente al período de declaración, mensual o trimestral.

El citado resumen de IVA deberá incluir la totalidad de bases y cuotas de IVA repercutido y soportado (desglosando los bienes de inversión) por su empresa en el período de declaración con desglose por tipos de IVA aplicados. Asimismo, deberán informarnos de las operaciones exentas de IVA.

2. En la declaración correspondiente al 4º trimestre, en el caso de que el resultado de la autoliquidación sea a favor del contribuyente, existe la posibilidad de optar por la compensación del saldo a favor con autoliquidaciones de períodos posteriores, u optar por la solicitud de devolución del importe resultante.

### **Precisiones:**

- Recuerda que también deben incluirse en la declaración, aquellas operaciones en que tu empresa sea "sujeto pasivo" del IVA por aplicación de la regla de "inversión del sujeto pasivo".

- Existen restricciones a la deducibilidad del IVA relativas a determinados bienes o servicios, tales como:

*Atenciones a clientes*

*Vehículos turismo*

*Donativos y liberalidades en general*

*Atenciones al personal de la empresa*

- Revisa si existe la posibilidad de rectificar el IVA repercutido por facturas pendientes de cobro, tanto en el caso de clientes en "concurso de acreedores" como en situación no concursal.





**\*\*\* Consulta a nuestros profesionales los requisitos y condiciones para rectificar el IVA.**

- Revisa regularmente los requisitos formales de las facturas que recibes de tus proveedores.

3. Modelo 349 (declaración de operaciones intracomunitarias):

En el caso de que la contabilidad de tu empresa no sea realizada por nosotros, deberás facilitarnos el detalle de las operaciones realizadas con clientes y proveedores establecidos en países de la UE. Los datos que deberás facilitarnos son los siguientes:

*Nombre o Razón Social completo del otro operador y CIF comunitario ("VAT Number")*

*País de residencia*

*Importe total de las operaciones del período, indicando si son entregas o adquisiciones*

*(El importe anterior debe facilitarse por separado distinguiendo entre bienes y servicios)*

**\*\*\* IMPORTANTE: imprescindible comprobar que el CIF facilitado por el cliente/proveedor está habilitado como "operador comunitario". Esta comprobación puede realizarse a través de la base de datos disponible a través de la web de la AEAT.**

